



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR EN LOS ÁMBITO DE SEGURIDAD INTERIOR, SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Se emite la presente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA n.º 95 de 17 de mayo de 2024, según el siguiente índice:

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.
2. Justificación de la Memoria Abreviada.
3. Oportunidad de la norma.
 - 3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
4. Régimen de distribución de competencias.
5. En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
6. Impacto económico-financiero y presupuestario.
7. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 7.1. Impacto de género.
 - 7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 7.3. Impacto sobre la familia.
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Otros impactos
10. Medios electrónicos.
11. Evaluación de las cargas administrativas. No se precisa en la MAIN abreviada

1



FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/35



12. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

12.1 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos previstos, solicitados y evacuados durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa.

13. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/35	



1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Secretaría General Técnica.	Fecha ²	V 01/07/2025
Tipo de disposición	Orden		
Título de la disposición	Orden por la que se establece la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior en los ámbito de seguridad interior, seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales		
Tipo de Memoria	Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Creación del marco necesario y las condiciones imprescindibles para garantizar la seguridad y confianza en el ejercicio de las competencias que le son propias a esta Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, estableciendo su política de seguridad.		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

3

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/35



Objetivos que se persiguen⁴	La presente orden tiene por objeto establecer la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en los siguientes ámbitos: 1. Seguridad de las Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC) 2. Seguridad Interior 3. Protección de datos de carácter personal
Principales alternativas consideradas⁵	Conforme a la normativa vigente en los sectores de seguridad Interior, seguridad TIC y Protección de datos personales, elaborar la Orden que establece la Política de Seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior constituye la única alternativa posible.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	La Orden consta cuarenta y ocho artículos, distribuidos en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales , una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Queda derogada, en cuanto al ámbito sectorial competencial asumido por la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se establece la política de seguridad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los ámbitos de seguridad interior, seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales.
4. TRAMITACIÓN	

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

4

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/35



Consulta pública previa	NO. Al tratarse de una norma organizativa de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, sin impacto significativo en la actividad económica, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa
Resultado y valoración	NO PROCEDE
Trámite de Audiencia e información pública	NO. En cuanto que el contenido de la norma es meramente instrumental y organizativo de la Administración, abarcando aspectos tales como la política de seguridad TIC, de seguridad interior y de protección de datos, se considera innecesaria la cumplimentación de audiencia e información públicas.
Resultado y valoración	NO PROCEDE
Informes facultativos a recabar	<ul style="list-style-type: none">- En el ámbito de esta Consejería: la Secretaría General para el Turismo y la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea. La Sociedad Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre- Las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía.- La Empresa Pública de Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.
Resultado y Valoración	Realizan observaciones y se aceptan: <ul style="list-style-type: none">- La Delegada de Protección de Datos de la Consejería (DPD).- La Agencia Digital de Andalucía (ADA).- Las Secretarías Generales Técnicas de:<ul style="list-style-type: none">* Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.* Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.* Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.* Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Realiza observaciones, pero no se incorporan, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.
Informes Preceptivos y dictámenes a	1. Informe de la Secretaría General Técnica sobre Valoración de la MAIN y del Proyecto de Orden. Anterior al Acuerdo de Inicio.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/35



recabar	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	
	4. Informe de la DG Recursos Humanos y Función Pública	
	5. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería	
	6. Informe de la Agencia Digital de Andalucía	
	7. Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos	
	8. Informe de la persona designada como Delegada/o de Protección de Datos de la Consejería	
	9. Informe de la Secretaría General de Interior	
	10. Informe de la Secretaría General Técnica	
	11. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
	Resultado y valoración	PENDIENTES
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico	No tiene efectos en la competencia efectiva ni sobre la Unidad de Mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado) (LGUM)
Impacto económico-financiero y presupuestario	Impacto económico-financiero y presupuestario	Este proyecto de orden no contiene una regulación

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	-----
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/35	



		normativa que genere incremento de gasto o disminución de ingresos, y no tiene repercusión presupuestaria, por lo que la evaluación de la incidencia económico-financiera del mismo tiene como resultado un valor económico igual a cero.
Cargas administrativas	No se precisa la evaluación de cargas administrativas en la MAIN abreviada.	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SI. El impacto de género es positivo.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI. El proyecto sólo guarda relación directa con la política de seguridad en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación. No precisa desarrollo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SI
Otros impactos⁹	NO PROCEDEN	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	NO. En la MAIN abreviada no es obligatorio introducir una	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/35



	evaluación ex-post
--	--------------------

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/35	



2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO Y RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las directrices al respecto se encuentran en el también modificado artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este artículo establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, cuyo contenido se describe en el artículo 7 ter de la misma norma.

Así, por esta Secretaría General Técnica se ha optado por la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada, siguiendo lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), y tras haberse analizado el contenido de la propuesta normativa y apreciarse que no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos.

En concreto, debido a la aprobación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en cuyo artículo 5 establece que corresponde a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que ostentaba la suprimida Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea, adscribiéndose a la misma las entidades que estaban adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo, y a la aprobación del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se hace necesario adecuar la referida Orden al nuevo reparto competencial establecido.

La propuesta normativa se limita a la regulación imprescindible para establecer la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Además, en la elaboración de una MAIN abreviada no resulta obligatorio la realización de una evaluación ex-post.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/35



Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las Administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos. En virtud del principio de transparencia, la MAIN se hará pública en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

3. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

La seguridad no es solo un valor jurídico, normativo o político, es igualmente un valor social. Es uno de los pilares primordiales de la sociedad, se encuentra en la base de la libertad y la igualdad y contribuye al desarrollo pleno de las personas.

Las Administraciones Públicas, en un ejercicio de responsabilidad y en base al marco jurídico aplicable, están desarrollando las políticas de seguridad que resultan necesarias en el ejercicio de su actividad y que atiendan a diferentes ámbitos materiales, tales como, la seguridad relativa a la protección de los datos personales, la seguridad de la aplicación de los medios electrónicos para el tratamiento de la información, la seguridad interior de los inmuebles, etc. Estas políticas, siendo de aplicación transversal y teniendo un mismo objetivo, confluyen en su aplicación práctica y, por tanto, requieren de una planificación y ejecución integral, siendo esta la vocación del presente texto normativo, con respecto a la política de seguridad de esta Consejería.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) dispone que todo tratamiento de datos personales que se lleve a cabo en el ámbito de competencias de la Consejería se debe llevar a cabo atendiendo al principio de responsabilidad proactiva que, entre otras implicaciones, incluye la necesidad de que el responsable adopte medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de los tratamientos de datos personales.

Entre los principios relativos al tratamiento de datos personales, el artículo 5.f) del Reglamento General de Protección de Datos determina que los datos serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas ("integridad y confidencialidad".)

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 13.h) entre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administraciones Públicas, hace referencia al derecho a la protección de los datos de carácter personal y, en particular, a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3.2 establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos, que

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/35	



aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, cuyo objeto es determinar la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en su ámbito de aplicación, establece los principios básicos y los requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información.

El artículo 12 de dicho Real Decreto exige cada Administración Pública dispongan de una política de seguridad formalmente aprobada por el órgano competente; la cual deberá estar basada en los principios básicos recogidos en el artículo 5 de la mencionada norma.

Para dar cumplimiento a los requisitos y finalidades del Esquema Nacional de Seguridad en su propio ámbito, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se define y regula la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, conformando, junto a las disposiciones y documentos técnicos que la desarrollen, el marco regulador de seguridad TIC.

El artículo 10 del citado Decreto dispone que cada Consejería y Entidad incluida en su ámbito de aplicación deberá disponer de un Comité de Seguridad TIC, como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.

Además, el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, tiene por objeto implantar una política de seguridad interior en la Administración de la Junta de Andalucía que defina un completo sistema para la prevención y reacción ante daños intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o personas usuarias, contra sus propias personas usuarias, su personal, sus activos y la continuidad de su funcionamiento y servicios.

De esta forma, la Administración de la Junta de Andalucía despliega en todos sus ámbitos de actuación una notable actividad relacionada con la vigilancia y la protección ante posibles riesgos intencionales. Este Decreto responde a la necesidad de solventar un déficit de planificación y organización que impedía asegurar que tales recursos se estuvieran gestionando con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

En este decreto 171/2020, de 13 de octubre, atendiendo a principios de simplificación, economía, eficacia y eficiencia administrativa se ha optado por evitar la creación ex-novo de un comité para la seguridad interior en cada Consejería o entidad, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los actuales Comités de Seguridad TIC, previamente creados de acuerdo a la normativa anteriormente citada.

El artículo 9 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, dispone que, en cada Consejería o entidad dependiente, existirá un Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, debiendo las normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, modificar su denominación y actualizar, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, con descripción incluso, de las nuevas funciones a incorporar.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/35



El presente proyecto de Orden, tiene la finalidad de establecer la política de seguridad de la nueva Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, englobando tres ámbitos materiales que requieren de una actividad proactiva y preventiva por parte de la Administración, tales como, la seguridad en el ámbito de las TIC, la seguridad interior y la seguridad relativa a la protección de datos de carácter personal, determinando el protocolo a seguir para la resolución y notificación en caso de violaciones de seguridad.

En cumplimiento de la normativa vigente y, con el objetivo de crear el marco necesario y las condiciones imprescindibles para garantizar la seguridad y confianza en el ejercicio de las competencias que le son propias a esta Consejería, se establece la estructura de organización y gestión, y se desarrollan las directrices y principios básicos que deben regir las actuaciones en materia de seguridad TIC, seguridad interior y protección de datos de carácter personal, atendiendo a las especificidades que subyacen en la naturaleza de las atribuciones que son propias a la Consejería.

El artículo 7.2.d) del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia relativa al estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.

Por lo anterior, se entiende justificada la necesidad de la elaboración y tramitación de la presente Orden por la que se establece la Política de Seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, dando así cumplimiento a la normativa aludida.

La orden cuyo inicio de tramitación se propone, se califica como una norma interna de carácter organizativo, por tanto, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo.

Además, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, éste no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Conforme a la normativa vigente en los sectores de seguridad Interior, seguridad TIC y Protección de datos personales, elaborar la Orden que establece la Política de Seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior constituye la única alternativa posible.

3.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/35



El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

Por otro lado, el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A continuación se justifica la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP):

a) Necesidad y eficacia. El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

La necesidad y eficacia del proyecto de orden se justifica para adecuar la referida Orden al nuevo reparto competencial establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, para optimizar los recursos destinados a la seguridad TIC, a la seguridad interior y a la protección de datos de carácter personal.

Esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, y se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y en ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Su finalidad es la de regular la organización de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior a los efectos de cumplir con las obligaciones que le son propias en materia de seguridad, siendo el rango normativo proporcionado y coherente con la finalidad perseguida.

c) Proporcionalidad. El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que se impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés público perseguido por la norma.

La valoración de este principio no se considera procedente, a tenor de la naturaleza del proyecto de Orden, ya que la misma es meramente organizativa y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones.

Esta orden es el medio más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido. En ella se contienen las medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo de esta Consejería con las debidas garantía de confidencialidad y privacidad de la información personal; asimismo evita la duplicidad de órganos y no impone ningún tipo de medida restrictiva en derechos u obligaciones.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/35



d) Seguridad jurídica. El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, facilitando así su conocimiento y comprensión, con lo que se da cumplimiento al principio de seguridad jurídica. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía y sus administrados y administradas.

Esta orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente.

La competencia para aprobar esta norma corresponde a la persona titular de la Consejería, al estar ante el ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo legal debe ser la de “orden”.

e) Transparencia. El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de la iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este caso, al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que no son necesarios los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1 c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, en la tramitación de la orden se procederá a realizar la correspondiente publicación en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía.

f) Eficiencia. El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

En aplicación del principio de eficiencia, en el presente texto se ha considerado oportuno unificar la política de seguridad TIC, de seguridad interior y de protección de datos personales, en cuanto que son materias que están íntimamente relacionadas, lo que requiere de una adecuada coordinación de todos los recursos disponibles, haciendo aconsejable también su regulación de forma conjunta.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/35



Además, el proyecto de orden no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, tal y como se indica en la evaluación de las cargas administrativas en esta misma MAIN.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede concluir que esta orden cumple con los principios de buena regulación normativa, exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y desarrollados por el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, entre otras, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 58.1.2.º, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas sobre el régimen de las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información y del Conocimiento, en el marco de la legislación del Estado.

En lo referente a la seguridad interior, el artículo 148.1.22.ª de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

Mediante el Decreto 171/2020, de 13 de Octubre, se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con su artículo 6, la organización funcional de la seguridad interior se estructura en varios niveles: Organización Corporativa, por Consejerías y entidades dependientes, Organización Territorial provincial, y Organización Cruzada. En la Organización por Consejerías, se contempla un Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, y una Unidad de Seguridad Interior.

El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, establecen las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales. Este debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento, así como aplicar las oportunas políticas de protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Reglamento 2016/679, la Consejería, como organismo y autoridad pública que determina los fines y medios del tratamiento, se constituye como responsable del tratamiento.

De otra parte, el artículo 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía, impone la obligación de custodiar y conservar los bienes de la

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/35



Comunidad Autónoma o de sus entidades públicas dependientes a quienes tengan a su cargo la gestión de estos.

El Artículo 7.2.d. del Decreto Estructura 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, atribuye a la Secretaría General Técnica la competencia relativa al estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.

5. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

En cuanto a las competencias sectoriales asumidas por la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, según el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, queda derogada la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se establece la política de seguridad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los ámbitos de seguridad interior, seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden, quedando vigente, en su caso, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Cultura y Deporte.

6. IMPACTOS

6.1 IMPACTO ECONÓMICO. IMPACTO EN LA COMPETENCIA EFECTIVA Y LA UNIDAD DE MERCADO

Esta propuesta normativa no conlleva impacto económico directo ni indirecto.

La norma prevista no regula una actividad económica, un sector económico o un mercado, por lo que se determina que no ha lugar a solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por consiguiente, la presente norma no tiene efectos, ni positivos ni negativos, sobre la competencia efectiva ni sobre la Unidad de Mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado) y la repercusión de su aplicación es de coste cero para el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, el proyecto de disposición no establece restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios, que requieran la notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

6.2 IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito

de la Administración Electrónica, cuyo objeto es determinar la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en su ámbito de aplicación, establece los principios básicos y los requisitos mínimos que permitan una protección adecuada de la información. En ese sentido, el artículo 12 de dicho Real Decreto exige cada Administración Pública dispongan de una política de seguridad

16

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/35



formalmente aprobada por el órgano competente; la cual deberá estar basada en los principios básicos recogidos en el artículo 5 de la mencionada norma.

Para dar cumplimiento a los requisitos y finalidades del Esquema Nacional de Seguridad en su propio ámbito, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, posteriormente modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio. En ellos se regula la organización de la seguridad de las tecnologías de la información y comunicación (en adelante TIC) en las distintas Consejerías y en sus entidades vinculadas o dependientes, así como la obligatoriedad de que las Consejerías dispongan de su propio documento de política de seguridad TIC, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, siendo el presente proyecto normativo el marco de la política de seguridad, respecto a este ámbito, para la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Por otro lado, el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, regula en su Capítulo II un modelo organizativo funcional en el que por simplificación, eficacia y eficiencia se ha evitado la creación de un Comité de Seguridad, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los ya existentes comités de seguridad TIC.

El presente proyecto de Orden, por tanto, tiene la finalidad de establecer la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, englobando tres ámbitos materiales que requieren de una actividad proactiva y preventiva por parte de la Administración, tales como, la seguridad en el ámbito de las TIC, la seguridad interior y la seguridad relativa a la protección de datos de carácter personal.

El texto proyectado viene así a ordenar la organización interna en materia de política de seguridad dentro de esta Consejería, siendo asumidas las funciones y competencias que se derivan de la misma por aquellas personas que ocupen los puestos de que se disponen conforme a la plantilla presupuestaria existente.

Este proyecto de orden no contiene una regulación normativa que genere incremento de gasto o disminución de ingresos, y no tiene repercusión presupuestaria, por lo que la evaluación de la incidencia económico-financiera del mismo tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.b)6º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, hay que reflejar que el Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior no coincide en sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/35



igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido de este proyecto de Orden, dado su carácter organizativo, jurídico, administrativo y funcional, en principio, no produciría efectos sobre la ciudadanía, no obstante, el ámbito que regula es el referido a la seguridad, que se encuentra en la base de la igualdad y, por lo tanto, contribuirá al desarrollo pleno de las personas. Además, en lo que concierne a la composición del Comité de seguridad interior y seguridad TIC de la Consejería, podría tener incidencia directa en los roles de género.

En este sentido, siendo consciente de la importancia de la transversalidad de las políticas de género, atendiendo al marco normativo vigente y conociendo que la seguridad constituye uno de los pilares primordiales de la sociedad, no es solo un valor jurídico, normativo o político, sino que igualmente es un valor social, se encuentra en la base de la libertad y la igualdad y contribuye al desarrollo pleno de las personas, se recoge en el preámbulo de la norma que:

- Asimismo, siendo uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma Andaluza el de promover una sociedad igualitaria entre mujeres y hombres, en la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Y en el artículo 10.3 del texto proyectado que, en la composición, modificación o renovación del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC se garantizará, en la medida de lo posible, la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y a la definición de representación equilibrada contenida en el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política en cuestión. Para ello es necesario plantearse la siguiente cuestión:

¿Tiene incidencia directa o indirectamente en las personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, aumentando, manteniendo o disminuyendo las brechas de género?

Se observa que, conforme al contenido de la norma, que contiene la previsión de constituir el comité de seguridad interior y de seguridad TIC de la Consejería, así como la existencia de la figura del Delegado o Delegada de seguridad y otras personas responsables, regulando además la protección de datos personales, sí tiene una incidencia directa en las personas y en los órganos colegiados. Ya sólo con esta respuesta afirmativa se considera que la dimensión de género en la norma es pertinente, con la previsión de que su impacto será positivo.

Asimismo, en la redacción se ha tenido en cuenta la normativa sobre uso del lenguaje no sexista establecida

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/35	



en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

La norma cumple con lo establecido en:

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto al principio de presencia equilibrada, establece que se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone que, en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada. Además, este cuerpo legal aclara lo que se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

Además, en el ámbito de la información y el conocimiento establece que los poderes públicos de Andalucía promoverán las acciones que favorezcan la implantación de las tecnologías de la información con base en criterios de igualdad de género y promoverán la participación de las mujeres en la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento. La Administración de la Junta de Andalucía incorporará la perspectiva de género de manera transversal en la planificación y coordinación de las políticas de desarrollo tecnológico e innovación. La Administración de la Junta de Andalucía, en los proyectos desarrollados en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación financiados total o parcialmente por esta, garantizará que se integre la perspectiva de género y, especialmente, que sus valores, su lenguaje, imagen y contenidos no sean sexistas.

Igualmente, la orden se encuadra en:

- El Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2022-2028, atendiendo a lo que dispone en:

* Objetivo estratégico 2. Garantizar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social, superando cualquier posible discriminación por razón de sexo. Se contribuye a que muchas más mujeres participen de las decisiones que se toman en la Consejería y en el mundo de las TIC.

* La Línea de actuación 3.c referida a techos de cristal y espacios de poder, prevista en el Eje III, representación y poder, promocionando la paridad en los espacios de poder.

Se concluye, por tanto, en esta evaluación de impacto de género que en las medidas contempladas en el Anteproyecto normativo se da respuesta a los mandatos transversales y sectoriales de igualdad

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/35



de género, concretamente respetar la representación equilibrada conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en la composición del Comité de seguridad interior y seguridad TIC de la Consejería.

7.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía; en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; en el artículo 7 bis.1.e) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; señalar que al tratarse de una norma de carácter organizativa de esta Consejería, su aplicación no influye ni en la infancia, ni adolescencia, ni tampoco en la familia, por lo que no se advierten, a priori, impactos de carácter general ni en la infancia, ni adolescencia.

7.3. Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, examinado el texto de este borrador de orden, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, no se advierten, a priori, impactos de carácter general en la familia. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Constitución Española, con arreglo al contenido y finalidad de este proyecto de orden, se considera que el mismo carece de impacto en la familia.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En la orden se hace referencia a los aspectos organizativos para recoger la incidencia de la normativa de protección de datos. Entre ellos el principio de integridad y confidencialidad de los datos personales recogido en el artículo 5.1.f). del RGPD que supone que los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los mismos, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas. Además de asumir la incidencia de los aspectos fundamentales del Reglamento General de Protección de Datos, recoge sus figuras fundamentales, como son la de Responsable del Tratamiento, Encargado del Tratamiento y Delegado de Protección de Datos, en la política de seguridad TIC y seguridad interior de la Consejería

El tratamiento de datos personales está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de los mismos, fundamentalmente:

- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/35



- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En la aplicación de la Orden que establece la Política de Seguridad TIC, Seguridad Interior y Protección de Datos personales de la Consejería, se implementarán las medidas oportunas para hacer efectiva la aplicación de los principios de protección de datos personales que puedan ser recogidos, explotados, conservados o destruidos.

En este sentido, las personas Responsables de Tratamiento de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, aplicarán en el tratamiento de la información que contenga datos de carácter personal, además de los principios inherentes a la seguridad de la información, los siguientes principios: Licitud, lealtad y transparencia.

Los datos de carácter personal serán tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con los interesados, tal y como dispone el artículo 5.1 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Para ello se tendrá en cuenta la existencia de título habilitante para el tratamiento, se adoptarán las medidas y procedimientos que garanticen a los afectados el adecuado ejercicio de sus derechos y se ofrecerá información suficiente sobre los tratamientos de datos que se realicen.

El tratamiento de los datos de carácter personal deberá respetar los principios de limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad y de responsabilidad proactiva, recogidos en el anteriormente citado artículo 5.1 del RGPD.

En línea con lo anterior, constituyen principios comunes en materia de seguridad de la información y protección de datos personales que han de ser implementados por todos los usuarios de los sistemas, aplicaciones y servicios de seguridad de la información y de tratamientos de datos personales los siguientes:

- Inventario de activos de información y de actividades de tratamiento.

Todos los activos de información serán inventariados y categorizados conforme a las determinaciones del Esquema Nacional de Seguridad.

La inclusión de cualquier elemento físico o lógico en el catálogo actualizado de activos del sistema, o su modificación, requerirá autorización formal previa.

Del mismo modo, se mantendrá permanentemente actualizado un Registro de actividades de tratamiento de datos personales, cuyo Inventario es público en la Sede electrónica de la Junta de Andalucía a través de la siguiente dirección: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>.

- Seguridad ligada a las personas.

Las personas juegan un papel fundamental en la política de seguridad de la información y de protección de datos personales de la Consejería.

A estos efectos, se implantarán los mecanismos necesarios para que cualquier persona que acceda, o pueda acceder a los activos de información y a los datos de carácter personal, conozca sus responsabilidades y de este modo se reduzca el riesgo derivado de un uso indebido de dichos activos.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/35



Entre estos mecanismos se contemplarán, necesariamente, los siguientes:

Acceso a la información: Solo y exclusivamente el personal con competencia para ello podrá conceder, alterar o anular las autorizaciones de acceso a los sistemas y recursos de información, incluido el acceso físico a las instalaciones, conforme a los criterios establecidos por su responsable.

Las autorizaciones concedidas a cada usuario se limitarán al mínimo estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones.

Control de acceso: Se implantarán los mecanismos de identificación, autenticación y autorización acordes a la criticidad de cada activo. Además, quedará registrada la utilización del sistema con objeto de asegurar la trazabilidad del acceso, la identificación de forma única de cada usuario y auditar su uso adecuado.

Deber de secreto: Todos los usuarios están obligados a guardar secreto profesional de toda aquella información y de los datos personales de los que tengan conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo o actividad profesional.

El deber de confidencialidad y secreto profesional se establecerá de forma expresa en todo tipo de relaciones (administrativas, civiles o mercantiles) que impliquen o supongan acceso o tratamiento de la información y/o de datos personales.

- Seguridad física.

Los sistemas y los activos de información serán emplazados en áreas seguras, protegidas por controles de acceso físicos adecuados a su nivel de criticidad y estarán suficientemente protegidos frente a amenazas físicas o ambientales. A estos efectos se realizarán evaluaciones de riesgos que tendrán especialmente en cuenta los riesgos para los datos personales y los derechos y libertades de los ciudadanos.

- Seguridad de la información almacenada y en tránsito.

En la organización e implantación de la seguridad se prestará especial atención a la información almacenada o en tránsito a través de los equipos o dispositivos portátiles o móviles, los dispositivos periféricos, los soportes de información y las comunicaciones sobre redes abiertas, que se analizarán especialmente para lograr una adecuada protección.

- Seguridad en la gestión de comunicaciones y operaciones.

Se establecerán los procedimientos necesarios para lograr la adecuada gestión de la seguridad y velar por la actualización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) empleadas por la Consejería.

Se protegerá el perímetro del sistema de información y se tendrá en cuenta igualmente la seguridad y protección de la información que se transmite a través de redes de comunicaciones, adecuada a los distintos niveles de sensibilidad y criticidad.

- Ciclo vital de la información.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/35



La seguridad y la protección de datos estarán presentes durante todo el ciclo de vida de la información, garantizando su seguridad por defecto.

La adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas, aplicaciones y servicios de información y de almacenamiento y tratamientos de datos que realice la Consejería deberá cumplir con las determinaciones establecidas al respecto para las Administraciones Públicas por la normativa específica que rige en materia de seguridad de la información y de protección de datos personales.

- Gestión de los incidentes de seguridad.

Se implantarán los mecanismos apropiados para la correcta identificación, registro, resolución y notificación de los incidentes de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Instrucción Técnica correspondiente.

- Responsabilidad proactiva y protección desde el diseño.

Entre las medidas de responsabilidad activa (proactividad) se encuentra la figura de la protección de datos desde el diseño y por defecto; medidas se incluyen dentro de las que debe aplicar el responsable con anterioridad al inicio del tratamiento y también cuando se esté desarrollando.

Este tipo de medidas reflejan muy directamente el enfoque de tal responsabilidad proactiva. Se trata de pensar en términos de protección de datos desde el mismo momento en que se diseña un tratamiento, un producto o servicio que implica el tratamiento de datos personales.

Conforme al artículo 39.1 RGPD, corresponden al Delegado de Protección de Datos como mínimo una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGPD.

9. OTROS IMPACTOS EN OTROS ÁMBITOS

Los posibles impactos en los ámbitos de medio ambiente, salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, la orden no es relevante, por las propias características de la disposición.

10. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica, la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo incluirá este apartado sobre Medios Electrónicos sólo en los siguientes casos

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/35



El proyecto de Orden guarda relación directa con las tecnologías de información y la comunicación, ya que una de las políticas de seguridad que establece es la de seguridad TIC.

Teniendo en cuenta el artículo 6.3 de los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía es competencia de la misma ñ) “El desarrollo y ejecución de las políticas de seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz” y “ o) La gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y del sector público andaluz”.

Estas competencias serán desarrolladas por la Dirección General de Estrategia Digital.

No se precisa ni la definición ni la ejecución de medios electrónicos por parte de la ADA.

Referente al impacto presupuestario derivado de la realización de "Auditorías de la seguridad en materia de Seguridad TIC", que se refiere a las necesidades de auditoría periódica que el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), actualmente regulado en el Real Decreto 311/2022, contempla para los diversos sistemas de información en el ámbito de la Consejería, decir que la ADA ha planificado la prestación de este servicio, plasmándose de forma definitiva en el Acuerdo Marco de auditorías de certificación, de auditorías técnicas y de formación y concienciación en ciberseguridad (CONTR 2023 0000934533), el cual se encuentra ya en ejecución. En particular, el primer lote, cuyo alcance de actuación se extiende a todos los organismos bajo el ámbito directo de la ADA, articulará la respuesta a lo demandado por el citado artículo 26 del proyecto de Orden, mediante los correspondientes contratos basados, de ágil contratación.

Desde ADA se planificó también la contratación de un apoyo externo. Para ello, se cuenta con el instrumento adecuado: el vigente Acuerdo Marco de Servicios de Consultoría, Oficinas de Gobierno y Seguimiento de proyectos TIC (CONTR 2022 0001243819). En este sentido, desde la ADA se lanzó un conjunto de contratos basados, que en este momento están muy próximos al inicio de su ejecución. Para el caso que se trata, y dadas las sinergias existentes, se contará con una Oficina de Seguridad TIC conjunta para tres Consejerías: Turismo y Andalucía Exterior; Cultura y Deporte; y Justicia, Administración Local y Función Pública, siendo CONTR 2025 255604 su número de expediente, y que cuenta con posibles prórrogas hasta llegar a los 4 años.

11. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No se precisa en la MAIN abreviada. No obstante, se indica que el proyecto de Orden no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, cumpliendo así también con el principio de eficiencia.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a

24

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/35



disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

Indicado lo anterior, al tratarse el presente proyecto de una norma organizativa y que su actuación no repercute directamente en la ciudadanía ni en las empresas, no generando por ello, la necesidad de que estos colectivos deban cumplimentar ningún tipo de formulario, solicitud o cualesquiera otras documentaciones de esta índole que pueda subsumirse en el concepto de carga administrativa reproducido en el párrafo anterior.

En consecuencia, y por aplicación del mandato establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a la vista del proyecto de Orden cuyo borrador se propone para su tramitación, se hace constar que el mismo no supone un incremento de las cargas administrativas sobre la ciudadanía o las empresas.

12. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se les dará audiencia y será sometida a información pública. Sin embargo, en su apartado f) señala que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán entre otros casos a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella.

En similares términos es establecida esta excepción por la normativa básica estatal, concretamente en el artículo 133.4, párrafo 1.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde señala que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas entre otros casos cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica.

Asimismo dispone el referido precepto que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública.

El presente proyecto de orden cumple los anteriores requisitos para prescindir del trámite de audiencia e información pública, dado que se trata de una norma meramente organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía y no se ven afectados los derechos e intereses de la ciudadanía.

El Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, posteriormente modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio, regula la organización de la seguridad de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las distintas Consejerías y en sus entidades vinculadas o dependientes, y establece la obligatoriedad de que las Consejerías dispongan de su propio documento de política de seguridad TIC, conforme a lo previsto en el artículo 10.4 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, siendo el presente proyecto normativo el marco de la política de seguridad, respecto a este ámbito, para la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/35



Por otro lado, el Decreto 171/2020, de 13 de octubre, por el que se establece la política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, regula en su Capítulo II un modelo organizativo funcional en el que por simplificación, eficacia y eficiencia se ha evitado la creación de un Comité de Seguridad, optando por incluir las que hubieran sido sus funciones y tareas entre las de los ya existentes comités de seguridad TIC.

A tal fin, el artículo 9 del Decreto 171/2020, de 13 de octubre, establece que *«las respectivas normas de creación de los Comités a los que alude el artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, modificarán su denominación añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, con descripción incluso, de las nuevas funciones a incorporar»*.

Atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo que ahora se tramita, siendo la misma una norma interna de carácter organizativo que viene a dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los decretos anteriormente referenciados, procede informar que, en consecuencia, este proyecto de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por todo lo expuesto, no se precisa la realización de los trámites de audiencia ni de información pública a la ciudadanía.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, este centro directivo ha solicitado, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, los siguientes informes previos facultativos:

- En el ámbito de esta Consejería, con la Secretaría General para el Turismo y la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, y si lo estiman conveniente, podrán remitir la solicitud de observaciones a los centros directivos adscritos a las mismas. La Sociedad Red de Villas Turísticas de Andalucía, S.A. La Fundación Real Escuela Andaluza de Arte Ecuestre.
- Con las Secretarías Generales Técnicas del resto de Consejerías de la Junta de Andalucía. A estos efectos, las distintas Consejerías darán traslado del proyecto normativo a sus distintos órganos y entidades instrumentales adscritas que pudieran verse afectadas por razón de la materia por su tramitación.
- Con la Empresa Pública de Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

El resultado de la solicitud de observaciones al texto es el siguiente:

1. Realizan observaciones y se aceptan:
 - La Delegada de Protección de Datos de la Consejería (DPD).
 - La Agencia Digital de Andalucía (ADA).
 - Las Secretarías Generales Técnicas de:
 - * Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
 - * Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
 - * Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

26

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/35



* Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

2. Realiza observaciones, pero no se incorporan, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, por los siguientes motivos:

Referente a la primera observación: *"De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería 2025/43, emitido con fecha 2 de mayo de 2025, tras la reestructuración de las Consejerías, las Secretarías Generales Provinciales de Cultura de las Delegaciones Territoriales serían los órganos competentes para el ejercicio de funciones ejecutivas en materia de Bibliotecas, Archivos, Museos y Conjuntos Arqueológicos, aunque estos dependan orgánicamente de los Centros Directivos competentes de la Consejería. No obstante, hasta que no se apruebe la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y Deporte como consecuencia del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, será de aplicación la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, según la cual, los servicios comunes centrales y periféricos de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte seguirán prestando servicios a la Consejería de Cultura y Deporte, continuando subsistentes, y siendo retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.*

Por consiguiente, hasta tanto no se acometan las modificaciones expuestas, la Política de Seguridad Interior de dichos centros y unidades adscritos a las Delegaciones Territoriales tendrían que ser asumidos e imputarse a los créditos correspondientes de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior."

Decir que, siguiendo lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, de organización territorial provincial de la Junta de Andalucía, y los informes de la Letrada de esta Consejería, AJ-CTAE 2025/00008 de 24 de marzo de 2025 y AJ-CTAE 2025/00013 de 27 de mayo de 2025, las Delegaciones Territoriales que agrupan los servicios periféricos de dos Consejerías, como es el supuesto que se nos plantea, por un lado, de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, y por otro, de la Consejería de Cultura y Deporte, tienen una doble dependencia, orgánica y funcional, siendo la dependencia orgánica la que se establezca en el Decreto del Consejo de Gobierno, en tanto que la dependencia funcional será de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tenga asignados la Delegación territorial de que se trate.

La adscripción orgánica de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte sería de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior por estar en una posición preferente en la prelación del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio. Es por esto que es a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, a través de la Secretaría General Provincial de Turismo de la Delegación Territorial, de conformidad con el artículo 21.1 del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, a la que le corresponde la gestión de los servicios comunes.

No obstante, en el concreto ámbito de la Consejería de Cultura y Deporte, corresponde a la misma gestionar las competencias de los servicios periféricos que le correspondan a través de la organización territorial provincial que se determine, según dispone literalmente el artículo 2.3 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (tales como museos, bibliotecas, archivos y conjuntos y enclaves culturales).

La interpretación literal del Decreto 226/2020, permite entender que sólo el centro directivo u órgano administrativo "delegación territorial" se adscribe orgánicamente a la Consejería de Turismo Y Andalucía Exterior y que, la interpretación conjunta y sistemática del mismo conforme al Decreto 61/2023, con la bifurcación de dos secretarías generales, sólo corresponderían a la Secretaría General de Turismo las competencias del artículo 21.2, como secretario General de la Delegación,

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/35



ejerciendone una serie de funciones entre las que se hallan la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación [artículo 14.2.b)] en tanto que correspondería a los Secretarios Generales de Turismo o de Cultura, respectivamente, el ejercicio de las competencias del artículo 23.2 del Decreto 226/2020, esto es, “la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia” (rectius, servicios periféricos), así como “la asistencia técnico jurídica y la gestión de los asuntos económicos”, entre otros. Resulta forzado considerar que corresponde a la Delegación, o a la SG de Turismo, la gestión del personal de unidades adscritas a la Delegación en materia de Cultura, ya que en tal caso se habría empleado dicha expresión. En otras palabras, no es posible entender que se atribuya a la Secretaría General de Turismo las competencias o funciones de administración y gestión del personal de las unidades adscritas o servicios periféricos de las distintas Consejerías cuyos servicios periféricos se integran en la única Delegación territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Como señala el Decreto 226/2020, los servicios periféricos de las Consejerías integradas dependen funcionalmente de la Consejería respectiva (competente por razón de la materia) y orgánicamente de la Delegación en que se integren según el Decreto del Consejo de Gobierno, y será al Secretario General Provincial competente por razón de la materia (Cultura ex Decreto 61/2023) a quien compete las competencias del artículo 23.27 del Decreto 226/2020. No es posible entender que la adscripción orgánica de la Delegación Territorial a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior implique que son los órganos centrales de ésta (CTAE) los competentes en materia de personal.

En el caso del personal de los museos, archivos o conjuntos monumentales, ha de tenerse en cuenta que las competencias sobre el personal corresponderán a los órganos que ostenten la competencia, según se atribuya en el Decreto de estructura de la citada Consejería (el Decreto 169/2024, vigente) o en las eventuales delegaciones competenciales, siendo aplicable a estos efectos la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (vigente ex Disposición Transitoria Tercera del mencionado Decreto 169/2024).

Respecto a la segunda observación: *“sobre la “Disposición derogatoria única. Derogación normativa”, en la que se indica que se deroga la anterior Orden conjunta de las dos Consejerías, se pone de relieve que la Consejería de Cultura y Deporte quedaría sin cobertura en tanto no se apruebe la propia. En consecuencia, debe incluirse una disposición transitoria que indique, expresamente, que la Orden conjunta seguirá estando en vigor en tanto se apruebe por esta Consejería la normativa que regule la Política de Seguridad Interior, y que no ha podido definirse hasta tanto se ha emitido el informe de la Asesoría Jurídica citado, que aclarara las competencias de unidades administrativas de carácter periférico, así como de los servicios administrativos de gestión diferenciada”.*

Manifiestar que la Disposición Derogatoria única del proyecto normativo es clara: “Queda derogada, en cuanto al ámbito sectorial competencial asumido por la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se establece la política de seguridad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en los ámbitos de seguridad interior, seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones y de la protección de datos personales, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden”. Por lo que sigue vigente la Orden anterior en el ámbito competencial de Cultura y Deporte.

En cuanto a la tercera observación: “se aprecia que en el texto del borrador de Orden no especifica cuáles son los activos de los que serán competentes, dejándolo todo al futuro Plan de Seguridad Interior, no se definen pues las competencias con relación a los órganos periféricos y los edificios

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/35



existentes en las diferentes provincias". Se da por reproducido lo dicho en la respuesta a la primera observación.

Y de la última observación: "el art. 1 de la Orden dice que se "aplica a los sistemas de información que son responsabilidad de la Consejería (se entiende de Turismo y Andalucía Exterior)", sin embargo, hay algunos sistemas de información que todavía son comunes a ambas Consejerías, por ejemplo: la intranet, la oficina virtual, los tramitadores de subvenciones (incentiva y pt_wanda). Habría que determinar en estos casos qué Consejería ostenta la responsabilidad sobre esos sistemas y qué política de seguridad se aplicaría, si la de CCD o la de CTAE", aclarar que a Consejería de Turismo y Andalucía comparte jefatura de Servicio de la Agencia Digital de Andalucía con la Consejería de Cultura y Deporte y que será la ADA la responsable de actualizar estos sistemas de información.

En cuanto a la solicitud de los Informes preceptivos y dictámenes previstos durante el proceso de elaboración de la propuesta normativa, se llevarán a cabo las siguientes solicitudes:

- PREVIAMENTE AL ACUERDO DE INICIO:

- **Informe de la Secretaría General Técnica** sobre la Valoración de la MAIN y del Proyecto normativo, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

- POSTERIORMENTE AL ACUERDO DE INICIO:

- **Informe DGP de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos:** art. 35 Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe SGAP de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública:** Cuando la norma afecte a la organización administrativa y a los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo establecido en: artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- **Informe de la DG Recursos Humanos y Función Pública.** Artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

- **Informe UIG de esta Consejería:** a fin de que realice las observaciones que estime oportunas y valore el contenido del proyecto de la norma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de impacto de género. Así mismo, se remitirá el Informe elaborado y las observaciones recibidas de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/35



- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía, Dirección General de Estrategia Digital:** adscrita a la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1.g) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la ADA.

- **Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos:** artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Artículo 15.1 d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Y artículo 57 de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

- **Informe de la persona designada Delegada/o de Protección de Datos de esta Consejería.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1. b y c del RGPD .

- **Informe de la Secretaría General de Interior.** Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

- **Secretaría General Técnica de esta Consejería:** Artículo 45.2. Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía:** artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

La MAIN es un documento dinámico y como tal se irá actualizando en cada fase de la tramitación del proyecto normativo, recogiendo todos los documentos que forman parte del expediente, que se incorporarán como anexos a la misma.

13. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

13.1. CONTENIDO.

- Estructura de la propuesta normativa:

El Proyecto de Orden consta de una parte Expositiva y una parte Dispositiva que se divide a su vez en 48 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Derogatoria única y 3 Disposiciones Finales.

- Exposición de motivos
- Capítulo I. Disposiciones Generales
 - Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Ámbito de aplicación
 - Artículo 3. Objetivos en materia de seguridad TIC
 - Artículo 4. Objetivos en materia de seguridad Interior
 - Artículo 5. Objetivos en materia de Protección de Datos Personales
 - Artículo 6. Principios Básicos en materia de seguridad TIC

30

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/35



- Artículo 7. Principios Básicos en materia de seguridad Interior
- Artículo 8. Principios Básicos en materia de Protección de Datos Personales
- Capítulo II. Organización de la Política de Seguridad
 - Artículo 9. Estructura Organizativa
 - Artículo 10. Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC
 - Artículo 11. Funciones del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC
 - Artículo 12. Régimen de funcionamiento del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC
 - Artículo 13. Grupo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información
 - Artículo 14. Obligaciones del Personal
 - Artículo 15. Resolución de Conflictos
- Capítulo III. Política de Seguridad TIC
 - Artículo 16. Desarrollo de la Seguridad TIC en la Consejería
 - Artículo 17. Unidad de Seguridad TIC
 - Artículo 18. Responsable de Seguridad TIC
 - Artículo 19. Responsables de la Información
 - Artículo 20. Responsable del Sistema
 - Artículo 21. Responsable del Servicio
 - Artículo 22. Los Puntos o Personas de Contacto (POC)
 - Artículo 23. Función Diferenciada
 - Artículo 24. Clasificación y control de activos en materia de Seguridad TIC
 - Artículo 25. Gestión de riesgos en materia de Seguridad TIC
 - Artículo 26. Auditorías de la seguridad en materia de Seguridad TIC.
- Capítulo IV. Política de Seguridad Interior
 - Artículo 27. Planificación de la Seguridad Interior
 - Artículo 28. Unidad de Seguridad Interior
 - Artículo 29. Responsable de Seguridad Interior
 - Artículo 30. Puntos Coordinadores de Seguridad Interior
 - Artículo 31. Gestión de los riesgos en materia de Seguridad Interior
 - Artículo 32. Clasificación y control de activos en materia de Seguridad Interior
 - Artículo 33. Auditorías de la seguridad en materia de seguridad interior.
- Capítulo V. Política de Protección de Datos Personales
 - Artículo 34. Ámbito de aplicación
 - Artículo 35. Delegado o Delegada de Protección de Datos
 - Artículo 36. Responsables de los Tratamientos de Datos personales
 - Artículo 37. Encargados de los Tratamientos de Datos personales
 - Artículo 38. Registro de Actividades de Tratamiento
 - Artículo 39. Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales
 - Artículo 40. Protección de datos personales desde el diseño y por defecto
 - Artículo 41. Seguridad de tratamientos automatizados
 - Artículo 42. Seguridad de tratamientos no automatizados
 - Artículo 43. Análisis de riesgo por protección de datos personales
 - Artículo 44. Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD)
 - Artículo 45. Violaciones de la Seguridad de los Datos Personales
 - Artículo 46. Formación, concienciación y sensibilización
 - Artículo 47. Protocolos e Instrucciones
 - Artículo 48. Comunicaciones oficiales con la autoridad de control
- Disposición Adicional Primera. Constitución del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC.
- Disposición Adicional segunda. Deber de colaboración en la implementación de la política de seguridad

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/35	



- Disposición Adicional tercera. Desarrollo y Ejecución
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa
- Disposición final primera. Publicidad de la política de seguridad de la Consejería
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

13.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

- Competencia de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior para aprobar la Norma

El artículo 42.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad competencias ejecutivas, que comprende *“la potestad de organización de su propia administración (...) y, cuando proceda, la aprobación de disposiciones reglamentarias para la ejecución de la normativa del Estado”*. Por otra parte, el artículo 119.3 dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En tal sentido, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, como es el caso de la presente orden. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. Este artículo ha de enlazarse con los apartados 1 y 2a del artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en su ámbito funcional en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 3.2 que las Administraciones Públicas garantizarán la protección de los datos de carácter personal. Con el objetivo de establecer la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos, el artículo 156.2 crea el Esquema Nacional de Seguridad, en adelante ENS, constituido por los principios básicos y requisitos mínimos que garanticen adecuadamente la seguridad de la información. El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, lo regula. En su artículo 1.2 establece como objetivos asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen las Administraciones en el ejercicio de sus competencias.

Para dar cumplimiento a los objetivos y requisitos del ENS en su propio ámbito, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 10.1 ordena a cada Consejería disponer de su propio documento de política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, en adelante TIC, así como de las disposiciones de desarrollo que adecúen las directrices comunes de la Administración de la Junta de Andalucía a sus particularidades. El artículo 10.2 establece que el documento de política de seguridad TIC será aprobado por la persona titular de la Consejería. Asimismo, cada Consejería y entidad deberá contar con un Comité de Seguridad TIC, que actuará como órgano de dirección y

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/35	-----



seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada.

El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, establecen las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales. Este debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el citado Reglamento, así como aplicar las oportunas políticas de protección de datos. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 4, la Consejería, como organismo y autoridad pública que determina los fines y medios del tratamiento, se constituye como responsable del tratamiento.

En lo referente a la seguridad interior, el artículo 148.1.22.^a de la Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. De otra parte, el artículo 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía, impone la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus entidades públicas dependientes a quienes tengan a su cargo la gestión de estos.

Mediante el Decreto 171/2020, de 13 de Octubre, se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con su artículo 6, la organización funcional de la seguridad interior se estructura en varios niveles: Organización Corporativa, por Consejerías y entidades dependientes, Organización Territorial provincial, y Organización Cruzada. En la Organización por Consejerías, se contempla un Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC, y una Unidad de Seguridad Interior. El artículo 9 establece que las normas de creación de los Comités de Seguridad TIC modificarán su denominación añadiendo su definición como órganos de dirección y seguimiento en materia de seguridad interior y actualizando, de ser necesario, la composición y régimen de los mismos, con descripción incluso, de las nuevas funciones a incorporar.

Por todo ello, en este proyecto normativo se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1/2011 de 11 de enero, en cuanto al desarrollo y aprobación de la política de seguridad TIC de la Consejería y a la presencia de un Comité de Seguridad TIC; al Decreto 171/2020, de 13 de Octubre, mediante la creación del Comité de Seguridad Interior y Seguridad TIC y la Unidad de Seguridad Interior; al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, en lo que respecta al tratamiento y libre circulación de datos personales, y a las obligaciones del responsable del tratamiento de los mismos.

La regulación de cada una de las materias desarrolladas por el proyecto normativo queda por tanto fundamentada, de acuerdo con todo lo expuesto.

En este marco normativo, y al amparo de las competencias establecidas en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, procede la elaboración del presente proyecto normativo, quedando justificado el título competencial para ello. Por tanto, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.d) del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, la Secretaría General Técnica ostenta la competencia para estudiar, elaborar y tramitar los

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/35



proyectos de disposiciones generales que versen sobre materias comunes a todos los órganos de la Consejería.

- Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La norma es coherente con el marco jurídico de referencia y, en particular:

* Con el Derecho Autonómico. Normas:

- Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se define y regula la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 171/2020, de 13 de octubre, establece la política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías
- Decreto 166/2024, de 26 de agosto, modificado por el Decreto 238/2024, de 12 de noviembre, establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

* La orden es asimismo coherente con el Derecho Nacional. Normas:

- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

* Igualmente, casa con el Derecho Comunitario Europeo y se alinea con las políticas establecidas en el mismo. Normas:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) núm. 910/2014 y la Directiva 2018/1972/UE.

- Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

Conforme a la Disposición Final Tercera, la entrada en vigor del proyecto será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin que se prevea período de vacatio legis ni régimen transitorio.

- Carácter temporal de la disposición normativa .

El proyecto de orden tiene vocación de permanencia.

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/35



- Sobre el rango, naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.

Mediante el proyecto normativo elaborado se pretende establecer la política de seguridad de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, englobando tres ámbitos materiales que requieren de una actividad proactiva y preventiva por parte de la Administración, a saber:

- * La seguridad en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones (en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 1/2011, de 11 de enero),
- * La seguridad interior (en el marco de lo contemplado en el Decreto 171/2020, de 13 de octubre), y
- * La seguridad relativa a la protección de datos de carácter personal (enmarcada en lo recogido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

La aprobación de esta orden encuentra, por tanto, su fundamentación en este marco normativo.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la vigente Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En Sevilla, a fecha de la firma

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	02/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/35